

AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO

Plaza Mayor, nº 1 - Teléfono 927 383002 - Fax 927 383180 E-mail: ayuntamientoaldea@aldeadelcano.es

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO .

I.- Justificación.-

El desempleo es un problema social de primer orden que se ha visto agravado por la actual situación de crisis que atraviesa la economía nacional e internacional, la cual ha propiciado una importante destrucción de empleo, en sectores básicos de la actividad económica como la construcción y los servicios Ante esta coyuntura, los poderes públicos deben buscar medidas que incentiven la creación de empleo, especialmente en lo que afecta a las personas desempleadas y peor situación económica. Con esta bolsa de trabajo se pretende mejorar la situación de las personas desempleadas, a través de contratos de trabajo, al mismo tiempo que se ejecutan obras y servicios de interés general y social Se crea la bolsa de trabajo temporal con el objeto de disponer de personal previamente seleccionado, que permita atender las necesidades de cobertura de puestos, y que por razones de urgencia o necesidad justificada resulte imprescindible proveer temporalmente a través de contratos temporales de trabajo. Esta bolsa de trabajo será utilizada únicamente para seleccionar a personal que sea contratado por parte del Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Cano, para contrataciones con cargo al presupuesto municipal, o a otras convocatorias.

El empleo de los medios materiales adecuados, y de recursos humanos suficientemente preparados, es una necesidad imprescindible, hoy en día, para poder llevar a cabo de forma adecuada los servicios que presta el Ayuntamiento de Aldea del Cano a los ciudadanos.

Con la creación y aprobación de una Bolsa de empleo se pretenden agilizar los procesos selectivos para paliar la carencia de personal de carácter no permanente y de esta manera, atender las necesidades urgentes e inaplazables respecto de aquellos servicios que se consideran prioritarios y que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Asimismo, ante la actual situación de crisis por la que pasa la economía nacional, el Ayuntamiento de Aldea del Cano, con la constitución de la bolsa de empleo pretende contribuir, en la medida de sus posibilidades, a aliviar la situación en la que se encuentran las personas desempleadas del municipio de Aldea del Cano, facilitándoles la adquisición de práctica profesional, además de mejorar la ocupabilidad y proporcionarles una renta mínima de subsistencia con el objeto de evitar que caigan en riesgo de exclusión social.

II.- Objeto. Las presentes bases tienen por objeto la constitución de una bolsa de empleo para contratar hasta el 31 de diciembre de 2021 a personas desempleadas, como mínimo, de un contrato de a tiempo completo de un mes, o dos meses a media jornada, con prioridad en las categorías: operarios, limpieza, albañilería, monitores educativos o formativos, experto en TIC, ayuda a domicilio, acompañamiento y atención a mayores, administración, dinamizado socioprofesional, ...u otras categorías para atender las necesidades urgentes e inaplazables respecto de aquellos servicios que se consideran prioritarios



.III.- Constitución de la bolsa de empleo. La bolsa de empleo se constituirá con aquellos aspirantes que presenten la solicitud de admisión de conformidad con lo establecido en estas bases y sean admitidos al reunir los requisitos establecidos

La inscripción en la bolsa de empleo no generará por sí sola ningún derecho.

El orden de prelación vendrá determinado por la calificación final obtenida conforme a la valoración de méritos establecidos .

En el caso de empate éste se resolverá por sorteo.

IV.- Categorías de la Bolsa de Trabajo:

Operario Servicios Múltiples
Ayuda a domicilio
Limpiador
Animador Cultural (Bachillerato)
Monitor docente (maestro, pedagogo, psicólogo)
Orientador Laboral (ADL, economista,psicólogo)
Atención y compañía a Mayores
Albañilería
Experto en Tecnologías de la Información
Socorrista
Administración

V.- Actividades a desarrollar. Las actividades a desarrollar serán las propias de la categoría de trabajo a desarrollar.

VI.- Requisitos de los aspirantes.

- 1.- Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos: a. Tener nacionalidad española, ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea, extranjero con residencia legal en España, estar incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y también quienes se encuentren dentro de lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 2. Tener cumplido los 16 años de edad, con las limitaciones que establece la legislación laboral, y la normativa reguladora de la prevención de riesgos laborales en lo relativo al trabajo de los menores de edad en actividades que entrañen riesgos específicos, y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas.
- 4. No encontrarse afectado por causas de incompatibilidad contenidas en la Ley 53/84 de 23 de Diciembre o en cualquier otra normativa aplicable en la materia, o comprometerse a ejercer la opción legal correspondiente dentro del periodo establecido de la misma.
- 5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- 6. Estar empadronado en el municipio de Aldea del Cano con una antigüedad mínima de 1 mes, anterior a la convocatoria de solicitud de inscripción en la bolsa de empleo.
- 7.-Estar desempleado e inscrito como tal en el Centro de Empleo correspondiente.
- 8. Estar en posesión de la titulación requerida atendiendo al puesto de trabajo a desempeñar.



Los requisitos citados en los apartados anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la suscripción del correspondiente contrato.

VII.- Instancias. La instancia solicitando formar parte de la bolsa de empleo, cuyo modelo figura en el Anexo I de la convocatoria dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro General de la Corporación, de diez a trece horas, durante el plazo de 5 naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la primera convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica: http://aldeadelcano.sedelectronica.es), salvo que el último día resulte ser sábado o festivo, en cuyo caso terminará al día siguiente hábil.

Trimestralmente, en los primeros siete días naturales podrán presentarse solicitudes para su incorporación a la lista.

Los sucesivos anuncios relativos a la constitución de la bolsa de empleo se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación, en originales o fotocopias debidamente compulsadas:

Documento Nacional de Identidad.

- Documentación que acredite la titulación que se posee.
- Certificado de empadronamiento con indicación de la antigüedad mínima de 1 mes anterior a la solicitud de inscripción en la bolsa.
- Declaración Jurada del solicitante en la que conste que posee la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo, así como que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Fotocopia tarjeta demanda de empleo
- Documentos acreditativos de los méritos alegados.
- Informe periodos de inscripción en desempleo expedido por el Sexpe

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde de la Corporación dictará Resolución declarando aprobada la lista de los aspirantes admitidos y excluidos en la bolsa de empleo, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

En la Resolución se hará constar el plazo de subsanación de defectos que, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes.

En el caso de existir aspirantes excluidos y estos subsanasen las deficiencias de que adoleciese la instancia, se podrá elevar a definitiva la lista provisional, sin que hubiese finalizado el citado plazo. Asimismo, de no existir aspirantes excluidos, se podrá elevar a definitiva la lista provisional en la misma resolución, dando inicio al proceso para determinar el orden de prelación en la bolsa de empleo.

Igualmente, se publicará la composición de la Comisión de Valoración y se determinará el lugar y fecha en que tendrá lugar la calificación de los méritos.

El domicilio, el teléfono y el correo electrónico que figuran en la solicitud, se considerarán los únicos válidos a efectos de notificaciones, preferentemente éste último, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante, tanto los errores en su consignación, como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio, del teléfono o del correo electrónico consignados en la solicitud



VIII.- Comisión de Valoración. Se constituirá una Comisión de valoración a los efectos de comprobar los méritos alegados por los aspirantes y los documentos que lo justifique. Tendrá la facultad de descartar aquellos méritos o circunstancias que no sean suficientemente acreditados.

La Comisión de Valoración será designada conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo siempre necesaria la asistencia del Presidente y Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Ante la existencia de una situación excepcional motivada, la Comisión de Valoración se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar sus acuerdos y remitir actos a distancia.

En este caso, las sesiones podrán realizarse mediante video-conferencia, multiconferencia u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales, considerándose también incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo notificarlo a la Presidencia, en caso contrario, podrán ser recusados por los aspirantes en los términos previstos en el artículo 24 de la citada Ley. Su actuación se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria.

IX.- Sistema para determinar la prelación de aspirantes.

La selección se realizará con la baremación de los datos aportados por los aspirantes.

La Comisión valorará los datos declarados en las solicitudes presentadas con arreglo al siguiente baremo:

- a) Por cada hijo menor de 16 años o mayor de edad que esté desempleado o sea discapacitado y se encuentre inscrito en la misma hoja padronal con el aspirante, 0,50 puntos (la convivencia se comprobará de oficio y el desempleo, en su caso, mediante certificado del SEXPE de periodo ininterrumpido en situación de desempleo y la discapacidad mediante certificado).
- b) Por cada mes completo de antigüedad inscrito como desempleado en el Centro de Empleo correspondiente, en un periodo de 24 meses, 0,10 puntos (se acreditará mediante informe de periodos de inscripción expedido por el SEXPE).
- c) Llevar empadronado menos de 2 año: 0 puntos
- d) Llevar empadronado más de 2 año: 2 puntos

En algunas categorías por las características del trabajo a realizar se podrán efectuar pruebas a los solicitantes, con APTO O NO APTO, por la Comisión de valoración

X.- Relación definitiva de integrantes de la bolsa de empleo.

Una vez realizadas la valoración de los méritos y circunstancias de acuerdo con la base IX, la comisión de valoración hará pública, el acuerdo por el que se propone el orden de prelación de la relación de aspirantes a integrar en la bolsa de empleo por cada categoría profesional, según la puntuación obtenida, siendo firmada por el Secretario del Tribunal calificador con el visto bueno de su Presidente.



El Alcalde dictará resolución aprobando la constitución de la bolsa de empleo por cada categoría de puesto de trabajo, con la relación de las personas que la constituyen, por orden de prelación.

XI. Incorporación de nuevos candidatos a las bolsas de empleo.

La incorporación de nuevos candidatos a la bolsa de empleo o de aquellos que habiendo formado parte de ella hayan causado baja definitiva, se realizará mediante solicitud del interesado acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para figurar inscrito en la misma.

Presentada la solicitud, la alcaldía, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas, dictará la resolución pertinente.

Acordada la incorporación el interesado pasará a ocupar el último puesto en el orden de prelación.

XII. Gestión y funcionamiento de la bolsa.

- 1. Hasta tanto no se produzca la incorporación efectiva del trabajador al centro de trabajo, quienes constituyen la Bolsa de Empleo no tendrán derecho a percepción alguna.
- 2. El llamamiento por candidato será único y se realizará mediante notificación por escrito al domicilio, llamada telefónica o al correo electrónico que haya comunicado al Ayuntamiento, teniendo preferencia éste último.

El candidato dispondrá de un plazo de DOS días hábiles, a partir de la notificación, para presentar escrito de aceptación o renuncia. Transcurrido el citado plazo sin haber recibido el mencionado escrito, se entenderá que renuncia al contrato ofertado. Igualmente se entenderá que renuncia si rehusase la oferta sin mediar justificación.

En el supuesto de aceptación, junto con el escrito deberá presentar declaración responsable acreditativa de que sigue cumpliendo con los requisitos establecidos en la Base VI.

La falta de presentación de la declaración responsable o si del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos, supondrá la exclusión de la bolsa de empleo. Intentado el llamamiento de un candidato sin éxito se procederá al llamamiento del siguiente candidato de la relación.

Las bolsas de empleo tendrán carácter rotatorio. Esto es, cuando un candidato haya sido contratado a tiempo completo de un mes, o dos meses a media jornada, en cualquier puesto de trabajo, una vez finalizado el contrato, pasará a situación de reserva. En el supuesto que las contrataciones sean por tiempo inferior al indicado anteriormente, el candidato se incorporará a la bolsa en el mismo orden de la lista que figuraba inicialmente.

Cuando hubieran sido varios los candidatos contratados en la misma fecha, pasarán a ocupar los puestos de reserva en el mismo orden en el que figuraban originariamente.

Igualmente pasará a reserva y a ocupar el último puesto, el candidato que renuncie al puesto de trabajo ofertado.



XIII. Vigencia de la bolsa.

La bolsa de empleo que se constituye mediante estas bases estará vigente hasta tanto se acuerde por la Alcaldía su derogación. No obstante, el plazo máximo de vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2021.

XIV.- Incidencias. La presente convocatoria y su bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en las formas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que puedan presentarse durante el proceso de constitución de la bolsa de empleo, y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del proceso, en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

